

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que las adecuaciones más recientes al Estatuto Orgánico del Infonavit fueron aprobadas mediante el Acuerdo 1427, tomado en la sesión ordinaria número 95 de la H. Asamblea General, celebrada el 18 de diciembre de 2008. Dichas reformas al Estatuto Orgánico del Infonavit fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009.
2. Que en la sesión ordinaria número 96, celebrada el 28 de abril de 2009, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1443, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Es el ordenamiento jurídico que establece, de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Título I De la Dirección General

ARTICULO 1. El Director General, como autoridad ejecutiva del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Representar legalmente al Infonavit con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Infonavit;

- II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Infonavit, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit);
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- IV. Asistir a las sesiones de los otros Organos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

- VII. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico;
- VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Infonavit;
- IX. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Infonavit;
- X. Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción del Infonavit;
- XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Infonavit;
- XII. Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Infonavit;
- XIII. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados del Infonavit;
- XIV. Dirigir las actividades de la Administración del Infonavit;
- XV. Nombrar y remover al personal del Infonavit, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVI. Efectuar la readscripción de las unidades administrativas y del personal del Infonavit;
- XVII. Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Infonavit;
- XIX. Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Infonavit;
- XX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Infonavit;
- XXI. Establecer las políticas de comunicación institucional, desarrollar campañas de difusión y actuar como enlace con los medios masivos de comunicación;
- XXII. Establecer y dirigir los medios para evaluar la percepción de la sociedad respecto de los servicios que proporciona el Infonavit;
- XXIII. Instruir la coordinación de los eventos institucionales, y
- XXIV. Las demás que le señalen la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2. La Dirección General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

ARTICULO 3. El personal directivo del Infonavit serán los titulares de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, de las Subdirecciones Generales: de Control Interno y Excelencia en el Servicio; de Hipotecaria Social; de Recaudación Fiscal; de Sustentabilidad Social; de Planeación y Finanzas; de Tecnologías, y de Administración de Personas.

ARTICULO 4. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Infonavit, el Director General podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración.

ARTICULO 5. En las ausencias temporales del Director General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, el funcionario que designe el propio Director General.

Título II De las Direcciones Sectoriales

ARTICULO 6. Las Direcciones Sectoriales constituyen el enlace entre el sector que representan y el Director General; para el efecto de cumplir y desarrollar la función de enlace que les otorga la Ley del Infonavit, los Directores Sectoriales tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, con voz, pero sin voto;
- III. Asistir a las sesiones de los otros Organos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit, relacionados con su competencia;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, de la Comisión de Inconformidades y de las Comisiones Consultivas Regionales, por conducto del Director General;
- V. Coordinar el nombramiento y funcionamiento de los miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, de la Comisión de Inconformidades y de las Comisiones Consultivas Regionales, en lo referente al sector que representan;
- VI. Plantear las políticas y criterios del sector que representan al Director General, para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del Infonavit;
- VII. Coordinar y recopilar las opiniones, sugerencias, políticas y criterios de su sector y propiciar su enlace adecuado con el Infonavit;
- VIII. Ser órgano de enlace de las organizaciones respectivas y la Dirección General, para la participación de ésta en reuniones de trabajo e informativas en materia de vivienda, y
- IX. En general, todas aquellas cuestiones necesarias y relativas al debido cumplimiento de los fines del Infonavit, relacionadas con su competencia.

ARTICULO 7. Las Direcciones Sectoriales dispondrán de asesoría y del personal técnico y administrativo que requieran, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados para el Infonavit.

Título III

De la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos y Subdirecciones Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 8. La Dirección General conducirá las actividades de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos y de las Subdirecciones Generales de conformidad con el presente Estatuto.

Independientemente de las facultades y funciones específicas de cada una de las áreas señaladas, éstas tendrán las siguientes de carácter general, en el ámbito de su competencia:

- I. Representar legalmente al Infonavit;
- II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores de su competencia;
- III. Elaborar, formalizar y mantener actualizada la documentación de los modelos de operación, políticas y procedimientos, responsabilidad de su área; buscando operar bajo estándares de excelencia en el servicio y calidad, basados en los lineamientos emitidos en esta materia;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional;
- V. Coordinar sus actividades con las diversas áreas del Infonavit, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;
- VI. Implementar, aplicar y mantener el Sistema de Control Interno en la operación de los procesos, así como lo que corresponda a los proveedores y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
- VII. Planear, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades que le sean adscritas por el Director General;
- VIII. Promover el desarrollo de su personal;
- IX. Formular y emitir opiniones e informes;
- X. Certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos, y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquéllas relativas al cumplimiento de los objetivos del Infonavit, que sean afines con las fracciones que anteceden y que les encomiende el Director General.

ARTICULO 9. La Secretaría General y de Asuntos Jurídicos y las Subdirecciones Generales contarán con las unidades administrativas necesarias para la realización de las funciones encomendadas en este Estatuto, cumpliendo con los presupuestos y tabuladores aprobados.

ARTICULO 10. En las ausencias temporales del Secretario General y de Asuntos Jurídicos y de los Subdirectores Generales, ejercerán las facultades y funciones que les corresponden, los funcionarios que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Capítulo II

De la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos

ARTICULO 11. La Secretaría General y de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Fungir como unidad de apoyo a los Organos Colegiados;
- II. Tener a su cargo las Secretarías de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, así como de todos aquellos Comités, Comisiones y Subcomisiones que se deriven de éstos;
- III. Representar legalmente a los Organos Colegiados para efectos de rendir los informes previo y justificado que en materia de amparo les sean requeridos por la autoridad judicial, cuando algún Organos Colegiado sea señalado como autoridad responsable o intervenir cuando alguno de éstos tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;
- IV. Establecer comunicación permanente con las Direcciones Sectoriales;
- V. Fungir como unidad de enlace entre la Dirección General y las Comisiones Consultivas Regionales;
- VI. Coordinar las funciones de la Unidad de Enlace en materia de transparencia y de la Secretaría de la Comisión de Inconformidades, en los términos de la normatividad aplicable, y
- VII. Coordinar las relaciones institucionales con el poder legislativo e instituciones académicas, a efecto de propiciar acuerdos que deriven en el mejor cumplimiento de la labor del Infonavit.

En las ausencias temporales del Secretario General y de Asuntos Jurídicos, el Gerente de Organos Colegiados Centrales, o quien en su caso designe mediante acuerdo el Secretario General y de Asuntos Jurídicos, ejercerá las funciones a que se refiere este artículo y la representación legal de los Organos Colegiados.

ARTICULO 12. Respecto a la representación del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Intervenir con la representación que le compete en los juicios y conflictos jurídicos en los que el Infonavit sea parte; esta representación podrán ejercerla el Gerente de Servicios Legales y el Gerente Contencioso Civil, Mercantil y Penal, y
- II. Establecer los mecanismos para la administración y control de los poderes que otorgue el Director General, así como las revocaciones de los mismos.

ARTICULO 13. Respecto a la generación y aplicación del marco jurídico institucional, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Revisar y emitir opinión respecto de todas las disposiciones jurídicas o sus proyectos, relativos a las actividades del Infonavit;
- II. Revisar y emitir opinión sobre la normatividad interna del Infonavit;
- III. Generar, unificar y difundir criterios jurídicos para la aplicación de las normas que rigen al Infonavit;
- IV. Diseñar la política de contratación y caución de despachos externos que en representación del Infonavit intervengan en litigios en los que éste sea parte o tenga algún interés, y
- V. Autorizar la aceptación y liberación de fianzas, que garanticen obligaciones ante el Infonavit, en los contratos y convenios que éste celebre.

ARTICULO 14. Respecto a la asesoría en materia jurídica, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Emitir opinión legal respecto de las consultas que en materia jurídica le sean planteadas, y
- II. Administrar y contratar, en el ámbito de su competencia, asesores externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 15. Respecto a la atención de denuncias, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Investigar las denuncias y gestionar su solución;
- II. Gestionar y asegurarse de la aplicación de sanciones, así como de la reparación del daño al Infonavit, cuando aplique;
- III. Recibir, gestionar y establecer acciones sobre recursos de revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Proponer y dar seguimiento a la implantación de acciones oportunas para erradicar los motivos que generan las denuncias o situaciones irregulares detectadas, y
- V. Generar información estadística y analítica de las denuncias e investigaciones y reportar periódicamente su gestión a la Dirección General y al Comité de Auditoría, al menos dos veces al año.

Se entenderá por denuncia al señalamiento sobre una persona o personas a las que se les impute un acto que pueda resultar en una presunta responsabilidad.

ARTICULO 16. Respecto a las investigaciones, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Investigar desviaciones o indicios de manejos inadecuados en las operaciones institucionales, y
- II. Promover mejoras en procesos, sistemas y normatividad que permitan evitar recurrencia de operaciones irregulares.

ARTICULO 17. En cuanto al Código de Etica y sus actualizaciones, deberá establecer los mecanismos para difundirlo a los integrantes de los Organos Colegiados.

ARTICULO 18. Respecto al marco jurídico y de transparencia y acceso a la información, aplicables al Infonavit, deberá implementar los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Tener a su cargo la Secretaría del Comité de Cumplimiento Legal, y
- II. Detectar, identificar y alertar sobre los riesgos de que el Infonavit incumpla con leyes, reglamentos y circulares, y divulgar las mejores prácticas.

Capítulo III

De la Subdirección General de Control Interno y Excelencia en el Servicio

ARTICULO 19. Respecto al diseño y mejora de procesos, sus facultades y funciones son:

- I. Implantar y administrar el Sistema de Gestión de Calidad, y
- II. Establecer y administrar los métodos para asegurar la consistencia operativa y la medición del desempeño de los procesos institucionales.

ARTICULO 20. Respecto a la implantación y cumplimiento del Sistema de Control Interno, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Difundir los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno al personal del Infonavit;
- II. Previa autorización de la Dirección General, proponer a la consideración del Comité de Auditoría para aprobación del Consejo de Administración, las actualizaciones a los Lineamientos Generales en materia de Control Interno que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento, por lo menos una vez al año;
- III. Verificar que los modelos, políticas y procedimientos de operación elaborados por las áreas responsables, cumplan con los aspectos y lineamientos de control interno aprobados por el Consejo de Administración y gestionar la aprobación del Comité de Auditoría en la parte relativa a políticas y procedimientos en materia de control interno, previa autorización de la Dirección General;
- IV. Diseñar y establecer programas de verificación y autocontrol sobre el cumplimiento del sistema de control interno, para su aplicación por las áreas operativas, sobre todo en los procesos con mayor exposición al riesgo;
- V. En el caso de desviaciones a la normatividad, proponer las sanciones a que hubiere lugar a las áreas responsables, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes y asegurarse de su aplicación;
- VI. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto del Infonavit, y
- VII. Proveer al menos dos veces al año un reporte de su gestión, a la Dirección General y al Comité de Auditoría.

ARTICULO 21. Respecto a la excelencia en el servicio, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Asegurar la Excelencia en la entrega de servicios y productos a los derechohabientes, acreditados, patrones y público en general, buscando superar sus expectativas, a través de todos los puntos de contacto internos y externos;
- II. Establecer y gestionar el desarrollo de una Cultura de Excelencia en el Servicio al interior del Infonavit fomentando su participación y compromiso, así como con los proveedores y prestadores de servicios;
- III. Asegurar el uso de canales de comunicación con todos los miembros del Infonavit así como con los proveedores y prestadores de servicios, en torno a la Excelencia en el Servicio y la Satisfacción de los usuarios;
- IV. Establecer y proponer mecanismos para medir la satisfacción de los usuarios y detectar sus necesidades, buscando la mejora continua de los servicios y productos que se proporcionan a través de los puntos de contacto internos y externos;
- V. Definir mecanismos que midan a todos los proveedores y prestadores de servicios, para que las áreas responsables puedan establecer niveles de servicio necesarios para superar las expectativas de los usuarios;
- VI. Asegurar el establecimiento de niveles de servicio y asegurar su medición;
- VII. Proponer adecuaciones en los modelos de operación y de los procesos para alcanzar la Excelencia en los Servicios y Productos que ofrecen el Infonavit y los proveedores y prestadores de servicios, a sus usuarios, y
- VIII. Implantar un modelo de erradicación y atención de quejas que permita atenderlas en tiempo y forma, que genere mecanismos de sanción y que proporcione información a las áreas responsables de los procesos y servicios.

ARTICULO 22. Respecto a la atención de denuncias, deberá diseñar y administrar el sistema de captación de denuncias a nivel nacional.

ARTICULO 23. Respecto al análisis de operaciones, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Investigar desviaciones o indicios de manejos inadecuados en las operaciones institucionales, y
- II. Promover mejoras en procesos, sistemas y normatividad que permitan evitar recurrencia de operaciones irregulares.

Capítulo IV De la Subdirección General de Hipotecaria Social

ARTICULO 24. Respecto a la originación crediticia, sus facultades y funciones son:

- I. Desarrollar e implantar alternativas de financiamiento a la vivienda para atender las necesidades de los derechohabientes del Infonavit, bajo la observancia del marco jurídico aplicable y asegurando su viabilidad financiera;
- II. Implantar los mecanismos que procuren la satisfacción al derechohabiente en la tramitación y formalización de su crédito hipotecario, bajo estándares de operación y servicio de calidad, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- III. Implantar los mecanismos para promover la venta de vivienda adjudicada;
- IV. Gestionar la originación de crédito, procurando que los responsables internos y externos cuenten con los mecanismos adecuados;
- V. Normar la actuación de los proveedores y prestadores de servicios del Infonavit en el proceso de originación de crédito, desarrollar y establecer mecanismos de prestación de servicios por dichos actores y promover y coordinar las redes de promoción y colocación de crédito, internas y externas;
- VI. Supervisar la operación financiera de la originación de crédito;
- VII. Normar la formalización de los créditos que se originen, la inscripción de los títulos correspondientes en los registros públicos de la propiedad y la integración de los expedientes de crédito, y
- VIII. Normar el proceso de originación de crédito y regular la gestión y utilización por terceros del Registro Unico de Vivienda.

ARTICULO 25. Respecto a la preservación de la calidad de la originación crediticia, sus facultades y funciones son:

- I. Controlar, verificar y monitorear las operaciones crediticias;
- II. Verificar el cumplimiento de las reglas para el otorgamiento de crédito;
- III. Garantizar la correcta integración de los expedientes de crédito, y
- IV. Asegurar el correcto registro de los créditos en los sistemas.

ARTICULO 26. Respecto a la administración y recuperación del crédito, sus facultades y funciones son:

- I. Planear, diseñar e instrumentar estrategias de cobro;
- II. Diseñar e instrumentar la cobranza social, a través de programas de facilidades de pago a los acreditados que no están sujetos a una relación laboral, así como para el pago de abonos omitidos;
- III. Establecer e instrumentar programas de abatimiento de cartera vencida y de recuperación para acreditados;
- IV. Establecer mecanismos para la recuperación y cobranza judicial y extrajudicial;
- V. Analizar y determinar el nivel de riesgo y no pago por tipo de cartera;
- VI. Instrumentar mecanismos de control y conciliación de los ingresos al Infonavit por los diferentes esquemas de recuperación de cartera;
- VII. Gestionar la cartera hipotecaria, procurando que los responsables internos y externos cuenten con los mecanismos adecuados;
- VIII. Emitir periódicamente estados de cuenta para el cobro de los créditos e información a los acreditados sobre la situación de su crédito;
- IX. Custodiar los expedientes de crédito;
- X. Efectuar las acciones para la liberación de los gravámenes constituidos por el otorgamiento de los créditos, y
- XI. Ejecutar las autorizaciones de castigo de los créditos.

ARTICULO 27. La Subdirección contará con un área de Conocimiento del Derechohabiente, cuya función es el análisis, evaluación e interpretación de información, para la toma de decisiones estratégicas en el diseño de productos y canales de promoción.

ARTICULO 28. Respecto a la operación hipotecaria, deberá dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de oferta, originación de crédito, escrituras en los registros públicos de la propiedad, sistema de titulación e inscripción, avance en la regularización del inventario del Archivo Nacional de Expedientes de Crédito, así como todos aquéllos relacionados con esta función.

Capítulo V

De la Subdirección General de Recaudación Fiscal

ARTICULO 29. Respecto a la recaudación de los recursos, deberá administrar la base de datos de patrones y trabajadores sobre el pago de aportaciones y entero de descuentos.

ARTICULO 30. Respecto a la fiscalización, sus facultades y funciones son:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Infonavit en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- II. Dictaminar los créditos fiscales incobrables;
- III. Establecer la política de contratación de despachos externos que ayuden en las tareas de su competencia;
- IV. Revisar y sancionar legalmente los actos de autoridad que en materia fiscal emita el Infonavit;
- V. Representar al Infonavit ante las autoridades correspondientes por los actos que realice en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- VI. Desahogar las vistas y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades;
- VII. Participar en los concursos mercantiles para la tutela de los créditos fiscales;
- VIII. Resolver sobre las solicitudes y consultas que se presenten sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Infonavit, y
- IX. Diseñar e instrumentar programas de facilidades de pago a los patrones que no están al corriente en el pago de sus obligaciones previa autorización del Consejo de Administración.

ARTICULO 31. Respecto a la administración de las aportaciones patronales al Fondo Nacional de la Vivienda, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar el Fondo de Ahorro y la subcuenta de vivienda de cada trabajador, y
- II. Coordinar con las autoridades reguladoras y con los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la elaboración, autorización y ejecución de los lineamientos y procedimientos de operación de recaudación y afectación a la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

ARTICULO 32. Respecto a la captación de recursos a través de fuentes alternas sus facultades y funciones son:

- I. Realizar estudios y análisis de los mercados financieros;
- II. Instrumentar alternativas para incrementar los recursos que se canalizan al programa de crédito;
- III. Asegurar la obtención de los recursos financieros proyectados en el Plan Financiero del Infonavit provenientes de fuentes alternas, y
- IV. Administrar las relaciones del Infonavit con inversionistas, agencias calificadoras y participantes en el sistema financiero.

Capítulo VI

De la Subdirección General de Sustentabilidad Social

ARTICULO 33. Respecto a la calidad y al valor patrimonial de las viviendas, y a la mejora del nivel de vida de los acreditados, sus facultades y funciones son:

- I. Promover que las viviendas adquiridas por derechohabientes reúnan las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio, acordes a sus necesidades y capacidad de pago;
- II. Promover esquemas, entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que resulten en alternativas de desarrollos urbanos ordenados y sustentables, reservas territoriales suficientes, infraestructura necesaria, cuidado al medio ambiente y calidad de las viviendas, para que éstos se traduzcan en una mejor calidad de vida para los derechohabientes;
- III. Desarrollar e impulsar la creación de mecanismos para hacer crecer el valor patrimonial de la vivienda de los trabajadores; fomentar el mantenimiento de las viviendas y de la imagen urbana de los conjuntos;
- IV. Desarrollar y proveer información que permita a los derechohabientes sustentar y ejercer su libertad de elección en la compra de sus viviendas;
- V. Conocer, evaluar y difundir las principales variables del mercado de vivienda y promover, entre los diferentes participantes, acciones para que los derechohabientes adquieran viviendas con las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio;
- VI. Promover el desarrollo de vivienda de calidad preservable que genere plusvalía y atienda las necesidades de los derechohabientes;
- VII. Incorporar e identificar los atributos de la vivienda, del conjunto habitacional y de entorno urbano que proporcionan, a quien la habita, un mayor confort y calidad de vida;
- VIII. Fortalecer el Índice de Calidad de la Vivienda como herramienta de orientación y referencia sobre la calidad de la viviendas, del conjunto habitacional y del entorno urbano; que satisfaga los requerimientos de los diferentes usuarios de la información;
- IX. Promover la construcción de viviendas con atributos de calidad que satisfagan las necesidades de los derechohabientes y, mantengan o incrementen su plusvalía, y
- X. Promover la construcción de viviendas ecológicas y hogares digitales.

ARTICULO 34. Respecto a la enseñanza, sus facultades y funciones son:

- I. Diseñar, desarrollar e implantar las estrategias de difusión, capacitación y asesoría al derechohabiente, sobre los productos crediticios disponibles para atender la necesidad de financiamiento de vivienda;
- II. Diseñar, desarrollar e implantar las estrategias de difusión, capacitación y asesoría, sobre planeación, desarrollo urbano y mantenimiento de comunidades;

- III. Desarrollar lineamientos de actuación que aseguren el acercamiento a los derechohabientes, para que tengan la información y ejerzan libremente su derecho a crédito y la elección de su vivienda;
- IV. Orientar a los derechohabientes en sus decisiones de vivienda, a través de procesos de asesoría basada en sistemas de soporte de decisión e información oportuna y personalizada;
- V. Desarrollar conciencia sobre el valor patrimonial de la vivienda para fortalecer la cultura crediticia, y
- VI. Desarrollar planes con contenido cívico, social y ecológico que tengan por objeto incrementar la calidad de vida de los derechohabientes.

ARTICULO 35. Respecto a las relaciones con los distintos actores que intervienen en el desarrollo de vivienda, deberá establecer, gestionar y medir el desempeño de las alianzas y redes que contribuyan a que el Infonavit pueda ofrecer mejor calidad de vida a sus derechohabientes y acreditados.

ARTICULO 36. Respecto a la supervisión de la operación de las Delegaciones Regionales y de la Delegación del Distrito Federal, sus facultades y funciones son:

- I. Realizar evaluaciones periódicas de su operación, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y
- II. Administrar la reserva territorial del Infonavit, dando cumplimiento al mandato de enajenar la totalidad de la misma.

ARTICULO 37. Respecto a la coordinación con autoridades estatales y municipales, sus facultades y funciones son:

- I. Establecer, en coordinación con las Delegaciones Regionales, las relaciones institucionales con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con los representantes de los sectores involucrados en la vida institucional, y
- II. Coordinar la celebración de convenios con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con los representantes de los sectores involucrados en la vida institucional.

ARTICULO 38. Respecto a la atención a los derechohabientes, acreditados, patrones y público usuario en general a través de canales alternos, sus facultades y funciones son:

- I. Diseñar, normar y garantizar la operación de los canales alternos para proporcionar asesoría y soporte, y acercar los servicios que proporciona el Infonavit a derechohabientes, acreditados, patrones y público usuario en general;
- II. Proporcionar, a través de los canales de atención a derechohabientes y acreditados, la información y los servicios relacionados con aportaciones patronales, otorgamiento y administración de los créditos;
- III. Establecer los mecanismos para asegurar la homogeneidad y consistencia de la información, así como la calidad y disponibilidad de los servicios que se proporcionan en los canales de atención a los usuarios y público en general, y
- IV. Recibir y dar respuesta a las dudas, aclaraciones, peticiones de servicio dirigidas al Infonavit, a través de cualquier canal de atención.

Capítulo VII

De la Subdirección General de Planeación y Finanzas

ARTICULO 39. Respecto a la administración de recursos financieros, sus facultades y funciones son:

- I. Normar la operación financiera y contable, y elaborar los estados financieros;
- II. Formular y administrar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- III. Administrar los recursos financieros con que cuenta el Infonavit y los depósitos puestos a su cuidado o disposición, y
- IV. Realizar los cálculos de los remanentes de operación de cada ejercicio para aplicar al pago de intereses de las subcuentas de vivienda de los derechohabientes y asegurar el rendimiento de los fondos.

ARTICULO 40. Respecto a la administración de riesgos, sus facultades y funciones son:

- I. Difundir la normatividad de administración de riesgos al personal del Infonavit;
- II. Previa autorización de la Dirección General, proponer para aprobación del Consejo de Administración, la normatividad, metodologías, modelos y parámetros para la administración de riesgos que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones anuales;

- III. Identificar, evaluar, administrar y divulgar los riesgos a los que está expuesto el Infonavit;
- IV. Administrar los seguros institucionales, y
- V. Informar periódicamente a la Dirección General y al Consejo de Administración, la situación de las exposiciones de riesgo del Infonavit.

ARTICULO 41. Respecto a la planeación y seguimiento a programas, sus facultades y funciones son:

- I. Diseñar y coordinar la planeación estratégica del Infonavit para formular e integrar los programas de labores y de financiamientos;
- II. Establecer y operar los mecanismos e indicadores de evaluación de los planes y programas;
- III. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades, y
- IV. Elaborar y dar seguimiento a la planeación financiera del Infonavit.

ARTICULO 42. Respecto al control financiero, deberá vigilar la conciliación y el reflejo adecuado de las cifras e informes contables y financieros.

ARTICULO 43. Respecto a la mejora de procesos deberá establecer y administrar los métodos para asegurar la medición del desempeño de los proyectos institucionales.

ARTICULO 44. Respecto a la administración de los recursos materiales y servicios, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Infonavit;
- II. Administrar los archivos de concentración e históricos de documentos del Infonavit, exceptuando los expedientes de crédito, y
- III. Normar y controlar los procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios.

Capítulo VIII

De la Subdirección General de Tecnologías

ARTICULO 45. Respecto al desarrollo y uso de tecnologías de información, sus facultades y funciones son:

- I. Definir la estrategia tecnológica del Infonavit;
- II. Desarrollar e implantar los sistemas de informática que requiere el Infonavit;
- III. Administrar los activos informáticos;
- IV. Monitorear y dar soporte a la infraestructura y sistemas informáticos, y
- V. Monitorear y dar soporte a los procesos operativos.

ARTICULO 46. Respecto a la generación y administración de la normatividad de operación, sus facultades y funciones son:

- I. Normar el desarrollo y formalización de modelos de operación, políticas y procedimientos requeridos para la operación de las áreas del Infonavit;
- II. Difundir los modelos de operación, políticas y procedimientos emitidos para la operación del Infonavit y coadyuvar a su cumplimiento, y
- III. Establecer los mecanismos para la administración y publicación de la normatividad institucional.

ARTICULO 47. Respecto al diseño y mejora de procesos, sus facultades y funciones son:

- I. Definir la arquitectura de procesos del Infonavit;
- II. Asegurar la alineación de la arquitectura de procesos con la estrategia del Infonavit;
- III. Asegurar la transversabilidad de los procesos;
- IV. Administrar el portafolio de procesos;
- V. Crear e implementar las metodologías necesarias;
- VI. Coadyuvar en la formalización de roles y responsabilidades de la arquitectura de procesos del Infonavit;
- VII. Determinar la carga laboral de las estructuras organizaciones a partir de la arquitectura de procesos, y
- VIII. Profesionalizar al Infonavit en materia de administración de procesos.

Capítulo IX
De la Subdirección General de Administración de Personas

ARTICULO 48. En cuanto a la administración de personas, sus facultades y funciones son:

- I. Negociar y dar cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, así como atender los conflictos laborales que surjan entre el Infonavit y sus trabajadores;
- II. Difundir y promover entre los empleados el cumplimiento del Código de Etica;
- III. Previa autorización de la Dirección General, proponer a la consideración de la Comisión de Vigilancia para aprobación de la Asamblea General, las actualizaciones del Código de Etica que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento; así como, atender consultas para la interpretación del Código de Etica;
- IV. Establecer y supervisar el sistema permanente de profesionalización y desarrollo del personal del Infonavit;
- V. Administrar las compensaciones, prestaciones y programas de previsión social para el personal del Infonavit, así como controlar las estructuras de organización que soportan la operación, y
- VI. Diseñar, desarrollar e implantar planes de formación y desarrollo para los empleados del Instituto, a los que deberán proporcionarles cursos, talleres o conferencias respecto al origen y evolución del Infonavit, así como la participación tripartita de los Sectores en ese proceso.

Se dará a conocer, al personal institucional y actores principales del Infonavit, la participación del Gobierno Federal y la estructura organizacional histórica y social de los trabajadores, sindicatos, confederaciones y cámaras nacionales del Sector Empresarial.

ARTICULO 49. Respecto a la situación patrimonial de los funcionarios del Infonavit, deberá establecer y administrar un sistema integral de información, asegurando el resguardo de la misma.

Título IV
De las Delegaciones Regionales

ARTICULO 50. Las Delegaciones Regionales son unidades administrativas con facultades delegadas por la Dirección General, las cuales se ejercerán en representación del Infonavit en la circunscripción territorial que se les asigne, así como de aquellas recomendaciones derivadas de la supervisión que, en lo específico, les sean encomendadas por la Subdirección General de Sustentabilidad Social.

ARTICULO 51. Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Infonavit, las funciones operativas se desconcentrarán a las Delegaciones Regionales, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 52. Para articular y coordinar sus actividades, las Delegaciones Regionales se apoyarán en la Subdirección General de Sustentabilidad Social.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico abroga el aprobado mediante el Acuerdo 1427, tomado en la sesión ordinaria número 95 de la H. Asamblea General, celebrada el 18 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- En todas las disposiciones donde se haga mención a la Secretaría General, se entenderá como la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, y en todas las disposiciones donde se haga mención al Secretario General, se entenderá como el Secretario General y de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO CUARTO.- En todas las disposiciones donde se haga mención a la Coordinación del Distrito Federal, se entenderá como Delegación Regional del Distrito Federal, y en todas las disposiciones de este Estatuto en las que se haga mención a las Delegaciones Regionales, se considerará incluida la Delegación Regional del Distrito Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de noviembre de 2009, en cumplimiento al Acuerdo número 1443, tomado en la sesión ordinaria número 96 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez**.- Rúbrica.- El Gerente de Organos Colegiados Centrales, **Javier Delgado Parra**.- Rúbrica.

(R.- 300485)

PROCEDIMIENTO al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la subcuenta de vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LOS PROCESOS DE INDIVIDUALIZACION, TRASPASO Y RETIRO DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL SEGUNDO BIMESTRE DE 1992 Y EL TERCERO DE 1997.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero transitorio fracción VII del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2002, 23 fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el artículo 1o. fracción I del Estatuto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LOS PROCESOS DE INDIVIDUALIZACION, TRASPASO Y RETIRO DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL SEGUNDO BIMESTRE DE 1992 Y EL TERCERO DE 1997.

UNICA.- Se **REFORMAN** la fracción IX de la regla segunda; tercer párrafo de la regla novena; regla décima, regla décima cuarta y fracción VII de la regla décima séptima, para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- ...

I a VIII. ...

IX. Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, a efecto de que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre las Administradoras, el INFONAVIT, y las mismas Empresas Operadoras, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información derivado de los procesos de individualización, traspaso, transferencia de saldos para amortización del crédito y retiro de los registros de la Subcuenta Vivienda 92, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento. Dicho manual deberá contar con la aprobación de la Comisión y el visto bueno del INFONAVIT.

X. a XII. ...”

“NOVENA.- ...

...

En cualquier caso, el Trabajador deberá acompañar a su solicitud la documentación que permita acreditar su titularidad sobre los registros de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo traspaso solicita; en caso de fallecimiento del trabajador, lo podrán efectuar sus beneficiarios.”

“DECIMA.- Para que sea procedente la solicitud de traspaso ante la administradora, el trabajador deberá acompañar a su solicitud de registro o de traspaso el original y una copia de su identificación oficial, así como copia de al menos dos de cualesquiera de los siguientes documentos donde consten los datos del titular:

- a) SAR-02.
- b) SAR-03.
- c) SAR-04.
- d) Cualquier documento emitido por ICEFA relativo a la cuenta de los recursos reclamados.
- e) Constancia del Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Acta de Nacimiento del trabajador titular.
- g) Cualquier documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social donde aparezca el nombre completo del titular de la cuenta individual y su Número de Seguridad Social

Son documentos válidos como identificación oficial:

- I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla del servicio militar nacional;
- V. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

Los documentos antes señalados no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras.

En los documentos señalados en las fracciones anteriores deberán apreciarse, visiblemente, la fotografía y la firma del trabajador, la cual deberá ser confrontada con la información y documentación que obre en las Administradoras, al momento de solicitar el traspaso.

En todo caso, las Administradoras que reciban las solicitudes de traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92, serán responsables de llevar a cabo la identificación del trabajador solicitante.

Las Administradoras deberán adicionar al expediente del trabajador la documentación presentada que acredite la titularidad de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo traspaso solicita, así como digitalizar dicha información en los términos previstos en las disposiciones de carácter general relacionadas con el registro de trabajadores en Administradoras que emita la Comisión.”

“**DECIMA CUARTA.-** Las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la disposición décima segunda anterior, deberán verificar que los datos que les sean proporcionados por las Administradoras se ajusten a los siguientes criterios:

- I. Que el número de seguridad social del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso;
- II. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92;
- III. Que la Subcuenta Vivienda 92 presente saldo;
- IV. Que la Subcuenta Vivienda 92 no se encuentre cancelada;
- V. La Subcuenta Vivienda 92 no haya sido previamente traspasada a otra Administradora;
- VI. Que conforme a los criterios de selección de información que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, se identifique que los datos de la Subcuenta Vivienda 92 enviados por la Administradora correspondan a los registrados en la Base de Datos SAR 92

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras al segundo día hábil siguiente de que reciban la información de las solicitudes de traspaso, sobre aquellas que deban rechazarse por no cumplir con los criterios antes mencionados, así como las solicitudes que serán tramitadas. Dicha notificación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.”

“**DECIMA SEPTIMA.-** ...

...

I a VII. ...

VII. Que el trabajador no se encuentre marcado en la BDNSAR con crédito vigente otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En este caso los recursos se deberán destinar a la amortización del crédito conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales correspondiente.

...”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **Víctor Manuel Borrás Setién.**- Rúbrica.

(R.- 300480)

TABLA de montos máximos de crédito para créditos por excedente que otorga a sus derechohabientes el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TABLA DE MONTOS MAXIMOS DE CREDITO PARA CREDITOS POR EXCEDENTE QUE OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la sesión ordinaria número 694, celebrada el día 25 de febrero de 2009, el H. Consejo de Administración del Infonavit emitió la resolución RCA-2479-02/09, mediante la cual aprobó la propuesta de modificaciones a las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", para la aplicación de recursos del Infonavit para créditos en cofinanciamiento a derechohabientes con ingresos de 11 y más VSM, incluyendo la Tabla de Montos Máximos de Crédito para Créditos por Excedente, por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente:

TABLA DE MONTOS MAXIMOS DE CREDITO PARA CREDITOS POR EXCEDENTE

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	1.0	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	2.0	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
Hasta 35	58	63	69	75	81	87	90	93	96	98	101	104	108	111	115	118	121	124	127	130
36	56	62	68	74	79	85	88	91	94	97	99	103	106	110	113	116	119	122	125	128
37	55	61	67	72	78	83	87	90	92	95	98	101	105	108	111	115	118	121	124	127
38	54	60	65	71	76	82	85	88	91	93	96	100	103	106	110	113	116	119	122	125
39	53	59	64	69	75	80	83	86	89	92	94	98	101	105	108	111	114	117	120	123
40	52	57	62	68	73	78	81	84	87	90	92	96	99	103	106	109	112	115	118	121
41	51	56	61	66	71	76	80	82	85	88	90	94	97	101	104	107	110	113	116	118
42	49	54	59	64	69	74	78	81	83	86	88	92	95	98	102	105	108	111	113	116
43	48	53	58	63	68	72	75	78	81	84	86	90	93	96	99	102	105	108	111	114
44	47	51	56	61	66	70	73	76	79	82	84	87	91	94	97	100	103	106	108	111
45	45	50	54	59	63	68	71	74	77	79	82	85	88	91	94	97	100	103	106	108
46	44	48	53	57	61	66	69	72	74	77	79	82	86	89	92	94	97	100	103	105
47	42	46	51	55	59	63	66	69	72	74	77	80	83	86	89	92	94	97	100	102
48	40	45	49	53	57	61	64	67	69	72	74	77	80	83	86	88	91	94	96	99
49	39	43	47	51	54	58	61	64	66	69	71	74	77	80	82	85	88	90	93	95
50	37	41	44	48	52	56	58	61	63	66	68	71	74	76	79	82	84	87	89	92
51	35	39	42	46	49	53	55	58	60	63	65	68	70	73	76	78	81	83	85	88
52	33	37	40	43	47	50	52	55	57	60	62	64	67	69	72	74	77	79	81	84
53	31	34	37	41	44	47	49	52	54	56	58	61	63	66	68	70	73	75	77	79
54	29	32	35	38	41	44	46	48	50	53	55	57	59	61	64	66	68	70	72	74
55	27	30	32	35	38	41	43	45	47	49	51	53	55	57	59	61	63	66	68	69
56	25	27	30	32	35	37	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	59	60	62	64
57	22	24	27	29	31	34	35	37	39	41	42	44	46	48	50	52	53	55	57	59
58	20	22	24	26	28	30	32	33	35	36	38	40	41	43	45	46	48	49	51	53
59	17	19	21	23	24	26	28	29	30	32	33	35	36	38	39	41	42	43	45	46
60	15	16	18	19	21	22	23	25	26	27	28	30	31	32	33	35	36	37	38	40
61	12	13	14	15	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
62	9	10	11	12	13	14	14	15	16	17	18	18	19	20	21	22	23	23	24	25
63	6	7	7	8	8	9	10	10	11	11	12	12	13	14	14	15	15	16	16	17
64	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	6	7	7	7	8	8	8	8

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	3.0	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	4.0	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9
Hasta 35	131	131	131	131	133	133	133	133	133	135	139	141	143	144	153	162	163	163	163	163
36	130	130	130	130	131	131	131	132	132	134	138	140	141	143	152	161	161	161	162	162
37	128	128	128	128	130	130	130	131	131	133	137	138	140	142	151	160	160	160	161	161
38	127	127	127	127	128	128	129	129	130	132	135	137	139	141	150	158	159	159	160	160
39	125	125	125	125	127	127	127	128	128	130	134	136	137	139	148	157	157	157	158	158
40	123	123	123	123	125	125	125	126	127	129	132	134	136	138	146	155	155	155	156	156
41	121	121	121	121	123	123	124	124	125	127	130	132	134	136	145	153	153	153	155	155
42	119	119	119	119	121	121	122	122	123	125	128	130	132	134	143	151	151	151	153	153
43	116	117	117	117	119	119	120	120	121	123	126	128	130	132	140	149	149	149	150	150
44	114	114	114	114	116	116	117	118	119	121	124	126	128	130	138	146	147	147	148	148
45	111	111	111	112	114	114	115	116	117	119	122	124	126	127	136	144	144	144	146	146
46	108	108	109	109	111	111	112	113	114	116	119	121	123	125	133	141	141	141	143	143
47	105	105	106	106	108	108	110	111	112	114	116	118	120	122	130	138	138	138	140	140
48	101	102	103	103	105	105	107	108	109	111	113	115	117	119	127	134	135	135	136	136
49	98	99	99	100	102	102	103	104	105	107	110	112	114	115	123	131	131	131	133	133
50	94	95	96	96	98	99	100	101	102	104	107	108	110	112	119	126	127	127	129	129
51	90	91	92	92	94	95	96	97	98	100	103	104	106	108	115	122	123	123	124	124
52	86	87	87	88	90	91	92	93	94	96	99	100	102	104	111	117	118	118	120	120
53	81	82	83	84	86	86	88	89	90	92	94	96	97	99	106	112	113	113	114	114
54	77	77	78	79	81	82	83	84	85	87	89	91	92	94	100	106	107	107	109	109
55	71	72	73	74	76	77	78	79	80	82	84	85	87	88	94	100	101	101	103	103
56	66	67	68	69	70	71	72	74	75	76	78	80	81	82	88	94	94	94	96	96
57	60	61	62	63	65	65	66	68	69	70	72	73	75	76	81	86	87	87	88	89
58	54	55	56	57	58	59	60	61	62	64	65	66	68	69	74	78	79	79	80	81
59	48	49	49	50	52	52	53	54	55	56	58	59	60	61	66	70	70	70	72	72
60	41	42	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	57	60	61	61	62	62
61	33	34	35	36	37	37	38	39	39	40	41	42	43	44	47	50	51	51	52	52
62	26	26	27	27	28	29	29	30	31	31	32	33	34	34	37	39	39	40	40	40
63	18	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23	24	25	27	27	27	28	28
64	9	9	9	9	10	10	10	10	11	11	11	12	12	12	13	14	14	14	14	14

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	5.0	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	6.0	6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	6.8	6.9
Hasta 35	176	178	178	178	180	181	181	181	182	183	186	188	189	190	190	191	194	197	200	203
36	175	177	177	177	179	180	180	180	180	182	185	186	187	188	189	190	193	196	199	202
37	173	175	175	175	177	179	179	179	179	181	184	185	186	187	188	189	192	195	198	201
38	172	174	174	174	176	177	177	177	178	179	182	183	184	186	187	188	190	193	196	199
39	170	172	172	172	174	176	176	176	176	178	181	182	183	184	185	186	189	192	195	197
40	169	171	171	171	172	174	174	174	174	176	179	180	181	182	183	184	187	190	193	196
41	167	169	169	169	170	172	172	172	172	174	177	178	179	180	181	182	185	188	191	194
42	165	167	167	167	168	170	170	170	170	172	175	176	177	178	179	180	183	186	189	191
43	162	164	164	164	166	168	168	168	168	169	172	173	175	176	177	178	181	183	186	189
44	160	162	162	162	163	165	165	165	165	167	170	171	172	173	174	175	178	181	184	186
45	157	159	159	159	161	162	162	162	162	164	167	168	169	170	172	173	175	178	181	183
46	154	156	156	156	158	159	159	159	159	161	164	165	166	167	168	170	172	175	177	180
47	151	153	153	153	154	156	156	156	156	157	160	161	163	164	165	166	169	171	174	176
48	147	149	149	149	151	152	152	152	152	154	156	158	159	160	161	163	165	168	170	173
49	144	145	145	145	147	148	148	148	148	150	152	154	155	156	157	158	161	163	166	168
50	139	141	141	141	143	144	144	144	144	145	148	149	150	152	153	154	156	159	161	164
51	135	136	136	136	138	139	139	139	139	141	143	144	145	147	148	149	151	154	156	158
52	130	131	131	131	133	134	134	134	134	135	138	139	140	141	143	144	146	148	150	153
53	124	126	126	126	127	128	128	128	128	129	132	133	134	135	137	138	140	142	144	146
54	118	120	120	120	121	122	122	122	122	123	125	127	128	129	130	131	133	135	137	139
55	111	113	113	113	114	115	115	115	115	116	118	119	121	122	123	124	126	128	130	132
56	104	106	106	106	107	108	108	108	108	109	111	112	113	114	115	116	118	120	122	124
57	96	98	98	98	99	99	99	99	100	100	102	103	104	106	107	108	109	111	113	114
58	88	89	89	89	90	90	90	90	91	91	93	94	95	96	97	98	100	101	103	104
59	78	79	79	79	80	81	81	81	81	82	83	84	85	86	87	88	89	91	92	93
60	68	69	69	69	69	70	70	70	70	71	72	73	74	75	75	76	78	79	80	81
61	57	57	57	57	58	58	58	58	58	59	60	61	61	62	63	64	65	66	67	68
62	44	45	45	45	45	46	46	46	46	46	47	47	48	49	49	50	51	51	52	53
63	31	31	31	31	31	32	32	32	32	32	32	33	33	34	34	35	35	36	36	37
64	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	17	17	17	17	18	18	18	18	19	19

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	7.0	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0	8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9
Hasta 35	206	209	212	215	218	221	224	227	230	233	236	239	242	245	248	250	253	256	259	262
36	205	208	211	214	217	220	223	225	228	231	234	237	240	243	246	249	252	255	258	261
37	204	206	209	212	215	218	221	224	227	230	233	236	238	241	244	247	250	253	256	259
38	202	205	208	211	214	216	219	222	225	228	231	234	237	240	242	245	248	251	254	257
39	200	203	206	209	212	215	217	220	223	226	229	232	235	238	240	243	246	249	252	255
40	198	201	204	207	210	213	215	218	221	224	227	230	233	235	238	241	244	247	250	252
41	196	199	202	205	208	210	213	216	219	222	224	227	230	233	236	239	241	244	247	250
42	194	197	200	202	205	208	211	214	216	219	222	225	227	230	233	236	239	241	244	247
43	192	194	197	200	203	205	208	211	214	216	219	222	225	227	230	233	236	238	241	244
44	189	192	194	197	200	202	205	208	211	213	216	219	221	224	227	230	232	235	238	240
45	186	189	191	194	197	199	202	205	207	210	213	215	218	221	223	226	229	231	234	237
46	183	185	188	191	193	196	198	201	204	206	209	211	214	217	219	222	225	227	230	232
47	179	182	184	187	189	192	194	197	200	202	205	207	210	212	215	218	220	223	225	228
48	175	178	180	183	185	188	190	193	195	198	200	203	205	208	210	213	215	218	220	223
49	171	173	176	178	181	183	185	188	190	193	195	198	200	203	205	207	210	212	215	217
50	166	168	171	173	175	178	180	183	185	187	190	192	194	197	199	202	204	206	209	211
51	161	163	165	168	170	172	174	177	179	181	184	186	188	191	193	195	197	200	202	204
52	155	157	159	162	164	166	168	170	173	175	177	179	182	184	186	188	190	193	195	197
53	149	151	153	155	157	159	161	163	166	168	170	172	174	176	178	180	183	185	187	189
54	142	144	146	148	150	152	154	156	158	160	162	164	166	168	170	172	174	176	178	180
55	134	136	138	140	141	143	145	147	149	151	153	155	157	159	161	163	165	166	168	170
56	125	127	129	131	133	134	136	138	140	142	143	145	147	149	151	152	154	156	158	160
57	116	118	119	121	123	124	126	128	129	131	133	134	136	138	139	141	143	144	146	148
58	106	107	109	110	112	113	115	116	118	120	121	123	124	126	127	129	130	132	133	135
59	95	96	97	99	100	101	103	104	105	107	108	110	111	112	114	115	116	118	119	120
60	82	83	85	86	87	88	89	91	92	93	94	95	96	98	99	100	101	102	104	105
61	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	83	84	85	86	87
62	54	55	55	56	57	58	58	59	60	61	62	62	63	64	65	65	66	67	68	68
63	37	38	38	39	40	40	41	41	42	42	43	43	44	44	45	45	46	47	47	48
64	19	20	20	20	20	21	21	21	22	22	22	22	23	23	24	24	24	24	24	25

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	9.0	9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0	10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9
Hasta 35	265	268	271	274	277	280	283	286	289	292	295	282	285	288	291	294	296	299	302	305
36	264	267	269	272	275	278	281	284	287	290	293	281	284	286	289	292	295	298	300	303
37	262	265	268	271	273	276	279	282	285	288	291	279	282	285	287	290	293	296	298	301
38	260	263	266	268	271	274	277	280	283	286	289	277	280	283	285	288	291	294	296	299
39	258	261	263	266	269	272	275	278	281	283	286	275	278	281	283	286	289	291	294	297
40	255	258	261	264	267	269	272	275	278	281	284	273	275	278	281	284	286	289	292	294
41	253	255	258	261	264	267	269	272	275	278	281	270	273	275	278	281	284	286	289	292
42	250	253	255	258	261	264	266	269	272	275	278	267	270	273	275	278	281	283	286	288
43	247	249	252	255	258	260	263	266	269	271	274	264	267	269	272	275	277	280	282	285
44	243	246	248	251	254	257	259	262	265	267	270	261	263	266	268	271	274	276	279	281
45	239	242	245	247	250	253	255	258	261	263	266	257	259	262	264	267	270	272	275	277
46	235	238	240	243	245	248	251	253	256	259	261	253	255	258	260	263	265	268	270	273
47	230	233	235	238	241	243	246	248	251	253	256	248	250	253	255	258	260	263	265	267
48	225	228	230	233	235	238	240	243	245	248	250	243	245	247	250	252	255	257	259	262
49	220	222	225	227	229	232	234	237	239	242	244	237	239	242	244	246	249	251	253	256
50	213	216	218	221	223	225	228	230	233	235	237	231	233	235	237	240	242	244	247	249
51	207	209	211	214	216	218	221	223	225	227	230	224	226	228	230	232	235	237	239	241
52	199	201	204	206	208	210	213	215	217	219	221	216	218	220	222	224	227	229	231	233
53	191	193	195	197	200	202	204	206	208	210	212	207	209	211	213	215	218	220	222	224
54	182	184	186	188	190	192	194	196	198	200	202	198	200	202	204	206	208	210	212	214
55	172	174	176	178	180	182	184	186	188	189	191	187	189	191	193	195	197	199	200	202
56	161	163	165	167	168	170	172	174	176	177	179	176	178	179	181	183	185	186	188	190
57	149	151	153	154	156	158	159	161	163	164	166	163	165	166	168	170	171	173	174	176
58	136	138	139	141	142	144	145	147	148	150	151	149	151	152	153	155	156	158	159	161
59	122	123	124	126	127	129	130	131	133	134	135	134	135	136	137	139	140	141	143	144
60	106	107	108	109	111	112	113	114	115	117	118	116	118	119	120	121	122	123	124	126
61	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	97	98	99	100	101	102	103	104	105
62	69	70	71	72	72	73	74	75	75	76	77	76	77	78	79	79	80	81	82	83
63	48	49	49	50	50	51	51	52	52	53	54	53	54	54	55	55	56	57	57	58
64	25	25	26	26	26	26	27	27	27	28	28	28	28	28	29	29	29	29	30	30

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	11.0	11.1	11.2	11.3	11.4	11.5	11.6	11.7	11.8	11.9	12.0	12.1	12.2	12.3	12.4	12.5	12.6	12.7	12.8	12.9
Hasta 35	308	310	313	316	319	322	324	327	330	333	336	338	341	344	347	350	352	355	358	361
36	306	309	311	314	317	320	323	325	328	331	334	337	339	342	345	348	350	353	356	359
37	304	307	310	312	315	318	321	323	326	329	332	334	337	340	343	346	348	351	354	357
38	302	305	307	310	313	316	318	321	324	327	329	332	335	338	340	343	346	349	351	354
39	300	302	305	308	311	313	316	319	321	324	327	330	332	335	338	341	343	346	349	351
40	297	300	302	305	308	311	313	316	319	321	324	327	330	332	335	338	340	343	346	348
41	294	297	300	302	305	308	310	313	316	318	321	324	326	329	332	334	337	340	342	345
42	291	294	296	299	302	304	307	310	312	315	318	320	323	326	328	331	334	336	339	342
43	288	290	293	296	298	301	303	306	309	311	314	317	319	322	324	327	330	332	335	337
44	284	286	289	292	294	297	299	302	305	307	310	312	315	318	320	323	325	328	330	333
45	280	282	285	287	290	292	295	298	300	303	305	308	310	313	315	318	320	323	326	328
46	275	278	280	283	285	288	290	293	295	298	300	303	305	308	310	313	315	318	320	323
47	270	272	275	277	280	282	285	287	290	292	295	297	299	302	304	307	309	312	314	317
48	264	267	269	272	274	276	279	281	284	286	288	291	293	296	298	300	303	305	308	310
49	258	260	263	265	267	270	272	274	277	279	282	284	286	289	291	293	296	298	300	303
50	251	253	256	258	260	263	265	267	269	272	274	276	279	281	283	285	288	290	292	295
51	244	246	248	250	252	255	257	259	261	263	266	268	270	272	275	277	279	281	283	286
52	235	237	239	242	244	246	248	250	252	254	256	259	261	263	265	267	269	271	274	276
53	226	228	230	232	234	236	238	240	242	244	246	248	250	253	255	257	259	261	263	265
54	215	217	219	221	223	225	227	229	231	233	235	237	239	241	243	245	247	249	251	253
55	204	206	208	210	212	213	215	217	219	221	223	225	226	228	230	232	234	236	238	239
56	192	193	195	197	199	200	202	204	206	207	209	211	213	214	216	218	220	221	223	225
57	178	179	181	183	184	186	187	189	191	192	194	196	197	199	200	202	204	205	207	208
58	162	164	165	167	168	170	171	173	174	176	177	179	180	182	183	185	186	188	189	191
59	145	147	148	149	151	152	153	155	156	157	159	160	161	163	164	165	167	168	169	171
60	127	128	129	130	131	133	134	135	136	137	138	139	141	142	143	144	145	146	148	149
61	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125
62	83	84	85	86	86	87	88	89	89	90	91	92	92	93	94	95	95	96	97	98
63	58	59	59	60	60	61	61	62	62	63	63	64	64	65	66	66	67	67	68	68
64	30	31	31	31	31	32	32	32	32	33	33	33	34	34	34	34	35	35	35	36

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	13.0	13.1	13.2	13.3	13.4	13.5	13.6	13.7	13.8	13.9	14.0	14.1	14.2	14.3	14.4	14.5	14.6	14.7	14.8	14.9
Hasta 35	364	366	369	372	375	378	380	383	386	389	392	394	397	400	403	406	408	411	414	417
36	362	364	367	370	373	376	378	381	384	387	389	392	395	398	401	403	406	409	412	415
37	359	362	365	368	370	373	376	379	382	384	387	390	393	395	398	401	404	406	409	412
38	357	360	362	365	368	371	373	376	379	382	384	387	390	393	395	398	401	404	406	409
39	354	357	360	362	365	368	371	373	376	379	381	384	387	390	392	395	398	401	403	406
40	351	354	357	359	362	365	367	370	373	376	378	381	384	386	389	392	394	397	400	403
41	348	351	353	356	359	361	364	367	369	372	375	377	380	383	385	388	391	393	396	399
42	344	347	349	352	355	357	360	363	365	368	371	373	376	379	381	384	387	389	392	395
43	340	343	345	348	351	353	356	358	361	364	366	369	372	374	377	379	382	385	387	390
44	336	338	341	343	346	349	351	354	356	359	361	364	367	369	372	374	377	380	382	385
45	331	333	336	338	341	343	346	348	351	354	356	359	361	364	366	369	371	374	377	379
46	325	328	330	333	335	338	340	343	345	348	350	353	355	358	360	363	365	368	370	373
47	319	322	324	326	329	331	334	336	339	341	344	346	349	351	354	356	358	361	363	366
48	312	315	317	320	322	324	327	329	332	334	337	339	341	344	346	349	351	353	356	358
49	305	307	310	312	314	317	319	321	324	326	329	331	333	336	338	340	343	345	347	350
50	297	299	301	304	306	308	311	313	315	317	320	322	324	327	329	331	333	336	338	340
51	288	290	292	295	297	299	301	303	306	308	310	312	314	317	319	321	323	326	328	330
52	278	280	282	284	286	289	291	293	295	297	299	301	304	306	308	310	312	314	316	319
53	267	269	271	273	275	277	279	281	283	285	287	290	292	294	296	298	300	302	304	306
54	255	257	259	261	263	265	267	268	270	272	274	276	278	280	282	284	286	288	290	292
55	241	243	245	247	249	251	252	254	256	258	260	262	264	266	267	269	271	273	275	277
56	226	228	230	232	233	235	237	239	240	242	244	246	247	249	251	253	254	256	258	260
57	210	212	213	215	217	218	220	221	223	225	226	228	230	231	233	234	236	238	239	241
58	192	193	195	196	198	199	201	202	204	205	207	208	210	211	213	214	216	217	219	220
59	172	173	175	176	177	179	180	181	183	184	185	187	188	189	191	192	193	195	196	197
60	150	151	152	153	155	156	157	158	159	160	161	163	164	165	166	167	168	170	171	172
61	126	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144
62	99	99	100	101	102	102	103	104	105	105	106	107	108	108	109	110	111	111	112	113
63	69	69	70	70	71	71	72	72	73	74	74	75	75	76	76	77	77	78	78	79
64	36	36	36	37	37	37	38	38	38	38	39	39	39	39	40	40	40	41	41	41

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	15.0	15.1	15.2	15.3	15.4	15.5	15.6	15.7	15.8	15.9	16.0	16.1	16.2	16.3	16.4	16.5	16.6	16.7	16.8	16.9
Hasta 35	420	422	425	428	431	434	436	439	442	445	448	450	453	456	459	462	464	467	470	473
36	417	420	423	426	428	431	434	437	440	442	445	448	451	454	456	459	462	465	467	470
37	415	418	420	423	426	429	431	434	437	440	442	445	448	451	454	456	459	462	465	467
38	412	415	417	420	423	426	428	431	434	437	439	442	445	448	450	453	456	459	461	464
39	409	411	414	417	420	422	425	428	431	433	436	439	442	444	447	450	452	455	458	461
40	405	408	411	413	416	419	422	424	427	430	432	435	438	440	443	446	449	451	454	457
41	401	404	407	409	412	415	418	420	423	426	428	431	434	436	439	442	444	447	450	452
42	397	400	402	405	408	410	413	416	418	421	424	426	429	432	434	437	440	442	445	448
43	393	395	398	400	403	406	408	411	413	416	419	421	424	427	429	432	434	437	440	442
44	387	390	392	395	398	400	403	405	408	411	413	416	418	421	424	426	429	431	434	436
45	382	384	387	389	392	394	397	399	402	405	407	410	412	415	417	420	422	425	427	430
46	375	378	380	383	385	388	390	393	395	398	400	403	405	408	410	413	415	418	420	423
47	368	371	373	376	378	381	383	386	388	390	393	395	398	400	403	405	408	410	413	415
48	361	363	365	368	370	373	375	377	380	382	385	387	389	392	394	397	399	401	404	406
49	352	354	357	359	361	364	366	369	371	373	376	378	380	383	385	387	390	392	394	397
50	343	345	347	349	352	354	356	359	361	363	366	368	370	372	375	377	379	382	384	386
51	332	334	337	339	341	343	346	348	351	352	354	357	359	361	363	366	368	370	372	374
52	321	323	325	327	329	331	334	336	338	340	342	344	346	349	351	353	355	357	359	361
53	308	310	312	314	316	318	320	322	324	327	329	331	333	335	337	339	341	343	345	347
54	294	296	298	300	302	304	306	308	310	312	314	316	318	320	322	323	325	327	329	331
55	279	280	282	284	286	288	290	292	293	295	297	299	301	303	305	306	308	310	312	314
56	261	263	265	267	268	270	272	274	275	277	279	281	282	284	286	288	289	291	293	295
57	243	244	246	247	249	251	252	254	255	257	259	260	262	264	265	267	268	270	272	273
58	222	223	225	226	228	229	230	232	233	235	236	238	239	241	242	244	245	247	248	250
59	199	200	201	203	204	205	206	208	209	210	212	213	214	216	217	218	220	221	222	224
60	173	174	175	177	178	179	180	181	182	183	185	186	187	188	189	190	192	193	194	195
61	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	157	158	159	160	161	162	163
62	114	115	115	116	117	118	118	119	120	121	121	122	123	124	124	125	126	127	127	128
63	79	80	80	81	82	82	83	83	84	84	85	85	86	86	87	87	88	88	89	90
64	41	42	42	42	43	43	43	43	44	44	44	45	45	45	45	46	46	46	46	47

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	17.0	17.1	17.2	17.3	17.4	17.5	17.6	17.7	17.8	17.9	18.0	18.1	18.2	18.3	18.4	18.5	18.6	18.7	18.8	18.9
Hasta 35	476	479	481	484	487	490	493	495	498	501	504	507	509	512	515	518	521	523	526	529
36	473	476	479	481	484	487	490	493	495	498	501	504	506	509	512	515	518	520	523	526
37	470	473	476	478	481	484	487	490	492	495	498	501	503	506	509	512	514	517	520	523
38	467	470	472	475	478	481	483	486	489	492	494	497	500	503	505	508	511	514	516	519
39	463	466	469	472	474	477	480	482	485	488	491	493	496	499	502	504	507	510	512	515
40	459	462	465	468	470	473	476	478	481	484	486	489	492	495	497	500	503	505	508	511
41	455	458	460	463	466	468	471	474	476	479	482	485	487	490	493	495	498	501	503	506
42	450	453	456	458	461	463	466	469	471	474	477	479	482	485	487	490	493	495	498	501
43	445	448	450	453	455	458	461	463	466	468	471	474	476	479	482	484	487	489	492	495
44	439	442	444	447	449	452	455	457	460	462	465	467	470	473	475	478	480	483	486	488
45	433	435	438	440	443	445	448	450	453	455	458	461	463	466	468	471	473	476	478	481
46	425	428	430	433	435	438	440	443	445	448	450	453	455	458	460	463	465	468	470	473
47	417	420	422	425	427	430	432	435	437	440	442	445	447	449	452	454	457	459	462	464
48	409	411	414	416	418	421	423	426	428	430	433	435	438	440	442	445	447	450	452	454
49	399	401	404	406	408	411	413	416	418	420	423	425	427	430	432	434	437	439	441	444
50	388	391	393	395	398	400	402	404	407	409	411	414	416	418	420	423	425	427	430	432
51	377	379	381	383	385	388	390	392	394	397	399	401	403	405	408	410	412	414	417	419
52	364	366	368	370	372	374	376	379	381	383	385	387	389	391	394	396	398	400	402	404
53	349	351	353	355	357	359	362	364	366	368	370	372	374	376	378	380	382	384	386	388
54	333	335	337	339	341	343	345	347	349	351	353	355	357	359	361	363	365	367	369	371
55	316	318	319	321	323	325	327	329	331	332	334	336	338	340	342	344	345	347	349	351
56	296	298	300	302	303	305	307	309	310	312	314	316	317	319	321	323	324	326	328	330
57	275	277	278	280	281	283	285	286	288	289	291	293	294	296	298	299	301	302	304	306
58	251	253	254	256	257	259	260	262	263	265	266	268	269	270	272	273	275	276	278	279
59	225	226	228	229	230	232	233	234	236	237	238	240	241	242	244	245	246	248	249	250
60	196	197	198	200	201	202	203	204	205	207	208	209	210	211	212	214	215	216	217	218
61	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183
62	129	130	131	131	132	133	134	134	135	136	137	137	138	139	140	140	141	142	143	143
63	90	91	91	92	92	93	93	94	94	95	95	96	96	97	98	98	99	99	100	100
64	47	47	48	48	48	48	49	49	49	50	50	50	50	51	51	51	52	52	52	52

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	19.0	19.1	19.2	19.3	19.4	19.5	19.6	19.7	19.8	19.9	20.0	20.1	20.2	20.3	20.4	20.5	20.6	20.7	20.8	20.9
Hasta 35	532	535	537	540	543	546	549	551	554	557	560	563	565	568	571	574	577	579	582	585
36	529	532	534	537	540	543	545	548	551	554	557	559	562	565	568	571	573	576	579	582
37	525	528	531	534	537	539	542	545	548	550	553	556	559	561	564	567	570	573	575	578
38	522	525	527	530	533	536	538	541	544	547	549	552	555	558	560	563	566	569	571	574
39	518	521	523	526	529	532	534	537	540	542	545	548	551	553	556	559	562	564	567	570
40	513	516	519	522	524	527	530	532	535	538	541	543	546	549	551	554	557	559	562	565
41	509	511	514	517	519	522	525	527	530	533	535	538	541	543	546	549	551	554	557	560
42	503	506	509	511	514	517	519	522	524	527	530	532	535	538	540	543	546	548	551	554
43	497	500	503	505	508	510	513	516	518	521	524	526	529	531	534	537	539	542	544	547
44	491	493	496	498	501	504	506	509	511	514	517	519	522	524	527	530	532	535	537	540
45	483	486	489	491	494	496	499	501	504	506	509	512	514	517	519	522	524	527	529	532
46	475	478	480	483	486	488	491	493	496	498	501	503	506	508	511	513	516	518	521	523
47	467	469	472	474	476	479	481	484	486	489	491	494	496	499	501	504	506	508	511	513
48	457	459	462	464	466	469	471	474	476	479	481	483	486	488	491	493	495	498	500	503
49	446	448	451	453	455	458	460	463	465	467	470	472	474	477	479	481	484	486	488	491
50	434	436	439	441	443	446	448	450	452	455	457	459	462	464	466	468	471	473	475	478
51	421	423	425	428	430	432	434	436	439	441	443	445	448	450	452	454	456	459	461	463
52	406	409	411	413	415	417	419	421	424	426	428	430	432	434	436	439	441	443	445	447
53	390	392	394	396	399	401	403	405	407	409	411	413	415	417	419	421	423	425	427	429
54	373	375	376	378	380	382	384	386	388	390	392	394	396	398	400	402	404	406	408	410
55	353	355	357	359	360	362	364	366	368	370	372	373	375	377	379	381	383	385	386	388
56	331	333	335	336	338	340	342	343	345	347	349	350	352	354	356	357	359	361	363	364
57	307	309	311	312	314	315	317	319	320	322	324	325	327	328	330	332	333	335	336	338
58	281	282	284	285	287	288	290	291	293	294	296	297	299	300	302	303	305	306	307	309
59	252	253	254	256	257	258	260	261	262	264	265	266	268	269	270	272	273	274	275	277
60	219	220	222	223	224	225	226	227	229	230	231	232	233	234	236	237	238	239	240	241
61	184	185	186	187	188	189	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202
62	144	145	146	147	147	148	149	150	150	151	152	153	153	154	155	156	156	157	158	159
63	101	101	102	102	103	103	104	104	105	106	106	107	107	108	108	109	109	110	110	111
64	53	53	53	53	54	54	54	55	55	55	55	56	56	56	57	57	57	57	58	58

Edad (años)	Salario (VSM)																			
	21.0	21.1	21.2	21.3	21.4	21.5	21.6	21.7	21.8	21.9	22.0	22.1	22.2	22.3	22.4	22.5	22.6	22.7	22.8	22.9
Hasta 35	588	591	593	596	599	602	605	607	610	613	616	619	621	624	627	630	633	635	638	641
36	584	587	590	593	596	598	601	604	607	610	612	615	618	621	623	626	629	632	635	637
37	581	584	586	589	592	595	597	600	603	606	609	611	614	617	620	622	625	628	631	633
38	577	580	582	585	588	591	593	596	599	602	604	607	610	613	615	618	621	624	626	629
39	572	575	578	581	583	586	589	592	594	597	600	602	605	608	611	613	616	619	622	624
40	568	570	573	576	578	581	584	587	589	592	595	597	600	603	605	608	611	614	616	619
41	562	565	568	570	573	576	578	581	584	586	589	592	594	597	600	602	605	608	610	613
42	556	559	562	564	567	570	572	575	577	580	583	585	588	591	593	596	599	601	604	607
43	550	552	555	558	560	563	565	568	571	573	576	579	581	584	586	589	592	594	597	599
44	542	545	548	550	553	555	558	561	563	566	568	571	573	576	579	581	584	586	589	592
45	534	537	540	542	545	547	550	552	555	557	560	562	565	568	570	573	575	578	580	583
46	526	528	531	533	536	538	541	543	546	548	551	553	556	558	561	563	566	568	571	573
47	516	518	521	523	526	528	531	533	535	538	540	543	545	548	550	553	555	558	560	563
48	505	507	510	512	515	517	519	522	524	527	529	531	534	536	539	541	544	546	548	551
49	493	495	498	500	502	505	507	510	512	514	517	519	521	524	526	528	531	533	535	538
50	480	482	484	487	489	491	494	496	498	500	503	505	507	510	512	514	516	519	521	523
51	465	468	470	472	474	476	479	481	483	485	488	490	492	494	496	499	501	503	505	507
52	449	451	454	456	458	460	462	464	466	468	471	473	475	477	479	481	484	486	488	490
53	431	434	436	438	440	442	444	446	448	450	452	454	456	458	460	462	464	466	468	471
54	412	414	416	418	420	422	424	426	428	429	431	433	435	437	439	441	443	445	447	449
55	390	392	394	396	398	399	401	403	405	407	409	411	412	414	416	418	420	422	424	425
56	366	368	370	371	373	375	377	378	380	382	384	385	387	389	391	392	394	396	398	399
57	340	341	343	345	346	348	349	351	353	354	356	358	359	361	362	364	366	367	369	370
58	310	312	313	315	316	318	319	321	322	324	325	327	328	330	331	333	334	336	337	339
59	278	279	281	282	283	285	286	287	289	290	291	293	294	295	297	298	299	301	302	303
60	242	244	245	246	247	248	249	251	252	253	254	255	256	258	259	260	261	262	263	264
61	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	220	221
62	159	160	161	162	163	163	164	165	166	166	167	168	169	169	170	171	172	172	173	174
63	111	112	112	113	114	114	115	115	116	116	117	117	118	118	119	119	120	120	121	121
64	58	58	59	59	59	60	60	60	60	61	61	61	62	62	62	62	63	63	63	64

Edad (años)	Salario (VSM)																				
	23.0	23.1	23.2	23.3	23.4	23.5	23.6	23.7	23.8	23.9	24.0	24.1	24.2	24.3	24.4	24.5	24.6	24.7	24.8	24.9	25.0
Hasta 35	644	647	649	652	655	658	661	663	666	669	672	675	677	680	683	686	689	691	694	697	700
36	640	643	646	649	651	654	657	660	662	665	668	671	674	676	679	682	685	688	690	693	696
37	636	639	642	645	647	650	653	656	658	661	664	667	669	672	675	678	681	683	686	689	692
38	632	635	637	640	643	646	648	651	654	657	659	662	665	668	670	673	676	679	681	684	687
39	627	630	632	635	638	641	643	646	649	652	654	657	660	663	665	668	671	673	676	679	682
40	622	624	627	630	633	635	638	641	643	646	649	651	654	657	660	662	665	668	670	673	676
41	616	618	621	624	627	629	632	635	637	640	643	645	648	651	653	656	659	661	664	667	669
42	609	612	615	617	620	623	625	628	631	633	636	638	641	644	646	649	652	654	657	660	662
43	602	605	607	610	613	615	618	620	623	626	628	631	634	636	639	641	644	647	649	652	655
44	594	597	599	602	605	607	610	612	615	617	620	623	625	628	630	633	636	638	641	643	646
45	585	588	590	593	596	598	601	603	606	608	611	613	616	619	621	624	626	629	631	634	636
46	576	578	581	583	586	588	591	593	596	598	601	603	606	608	611	613	616	618	621	623	626
47	565	567	570	572	575	577	580	582	585	587	590	592	594	597	599	602	604	607	609	612	614
48	553	556	558	560	563	565	568	570	572	575	577	580	582	584	587	589	592	594	596	599	601
49	540	542	545	547	549	552	554	557	559	561	564	566	568	571	573	575	578	580	582	585	587
50	526	528	530	533	535	537	539	542	544	546	549	551	553	555	558	560	562	565	567	569	571
51	510	512	514	516	519	521	523	525	527	530	532	534	536	539	541	543	545	547	550	552	554
52	492	494	496	498	501	503	505	507	509	511	513	516	518	520	522	524	526	528	531	533	535
53	473	475	477	479	481	483	485	487	489	491	493	495	497	499	501	503	506	508	510	512	514
54	451	453	455	457	459	461	463	465	467	469	471	473	475	477	479	481	483	484	486	488	490
55	427	429	431	433	435	437	439	440	442	444	446	448	450	452	453	455	457	459	461	463	465
56	401	403	405	406	408	410	412	413	415	417	419	420	422	424	426	427	429	431	433	434	436
57	372	374	375	377	379	380	382	383	385	387	388	390	392	393	395	396	398	400	401	403	405
58	340	342	343	345	346	347	349	350	352	353	355	356	358	359	361	362	364	365	367	368	370
59	305	306	307	309	310	311	313	314	315	317	318	319	321	322	323	325	326	327	329	330	331
60	266	267	268	269	270	271	273	274	275	276	277	278	279	281	282	283	284	285	286	288	289
61	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242
62	175	175	176	177	178	179	179	180	181	182	182	183	184	185	185	186	187	188	188	189	190
63	122	123	123	124	124	125	125	126	126	127	127	128	128	129	129	130	131	131	132	132	133
64	64	64	64	65	65	65	65	66	66	66	67	67	67	67	68	68	68	69	69	69	69

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2009.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 300477)

RESOLUCION por la que se reforman las Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS AL AMPARO DEL ARTICULO 43 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en los artículos 16, fracción IX y 47, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las sesiones ordinarias números 691 y 694, celebradas el 19 de noviembre de 2008 y el 25 de febrero de 2009, respectivamente, el H. Consejo de Administración del Infonavit emitió las Resoluciones RCA-2407-11/08 y RCA-2479-02/09, mediante las cuales aprobó modificaciones a las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos al Amparo del Artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores".

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS AL AMPARO DEL ARTICULO 43 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA. Para los fines de las presentes Reglas, se entenderá por: ...

V. Entidades financieras, las definidas en el último párrafo de la Regla Décima Octava de las Reglas de Otorgamiento de Créditos a Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

FINANCIAMIENTO PURO

TERCERA. Los trabajadores derechohabientes del Instituto que obtengan crédito de alguna entidad financiera para la adquisición o construcción de vivienda con la que el Instituto haya celebrado convenio, podrán destinar el saldo de su subcuenta de vivienda como forma contingente de pago del crédito que reciba de esa entidad financiera, sin más requisitos que los que se establecen en las presentes Reglas.

Los recursos que integren el saldo de la subcuenta de vivienda únicamente se destinarán al pago de créditos en el evento de que el patrón deje de estar obligado a efectuar el pago de aportaciones al Instituto en favor de un trabajador acreditado, en virtud de la rescisión o terminación de su relación laboral y el trabajador incumpla sus obligaciones crediticias.

Las condiciones financieras de los créditos que otorguen las entidades financieras a que se refiere esta regla deberán ser previamente revisadas y aprobadas por el Instituto y estipuladas en el convenio a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

DE LOS COFINANCIAMIENTOS

DECIMA. El trabajador que obtenga un crédito en cofinanciamiento podrá utilizar total o parcialmente el saldo de la subcuenta de vivienda:

1. Como forma contingente de pago de los créditos que reciba en cofinanciamiento, cumpliendo con lo establecido en las Reglas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima.

Los recursos que integren el saldo de la subcuenta de vivienda únicamente se destinarán al pago de ambos créditos en el caso de incumplimiento de pago por el trabajador por haber éste perdido su relación laboral. Los pagos se aplicarán de manera proporcional al saldo insoluto que al momento tenga cada crédito; o

2. Como pago parcial del precio de adquisición de la vivienda o para aplicarse a la construcción de ésta, pudiendo dar su consentimiento e instruir al Instituto para aplicar en forma diferida el remanente que, en su caso, quedare en la subcuenta de vivienda para reducir el saldo insoluto de uno o ambos créditos.

Los productos de crédito en cofinanciamiento que ofrezca el Infonavit a sus derechohabientes con el uso parcial de la subcuenta de vivienda, se orientarán a los trabajadores con ingresos a partir de once VSMDF (veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal).

DECIMA PRIMERA. Para que los trabajadores estén en condiciones de destinar el saldo de su subcuenta de vivienda de acuerdo a lo establecido en la Regla Décima, deberán dar su consentimiento e instruir al Instituto para que se utilice para estos fines.

El consentimiento y la instrucción a que se refiere el párrafo anterior se consignarán en la cláusula del contrato de crédito respectivo.

DECIMA CUARTA. El crédito en cofinanciamiento que otorgue el Instituto en ningún caso podrá exceder el monto máximo determinado por el Consejo de Administración conforme al artículo 48 de la ley.

Asimismo, la suma del crédito que el Instituto otorgue más el saldo de la subcuenta de vivienda que, en su caso se utilice como pago parcial del precio de adquisición de la vivienda o para aplicarse a la construcción de ésta, no podrá ser mayor a 430 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

Cuando la entidad financiera otorgue crédito con base en los ingresos del trabajador que no estén considerados como parte integrante de su salario base, el crédito que otorgue el Instituto podrá ser hasta del 100% del monto máximo de crédito a que se refiere la Regla Décima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit.

TRANSITORIAS

PRIMERA. La Regla Décima Cuarta entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

SEGUNDA. El inciso V de la Regla Segunda y las Reglas Tercera, Décima, Décima Primera entrarán en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo de Administración del Infonavit.

TERCERA. A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan el inciso V de la Regla Segunda, Tercera, Décima, Décima Primera y Décima Cuarta de las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos al Amparo del Artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", que fueron aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2008, así como las demás disposiciones que se opongan a estas Reglas.

CUARTA. Las solicitudes de crédito presentadas al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de dichas solicitudes.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2009.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez.**- Rúbrica.

(R.- 300472)